INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:Bl4xsqhXE7

RESOLUCIÓN 0422 DE 2026

Por medio de la cual se aclara la Resolución No. 416 del 2 de junio de 2026

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU-

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decretos Ordenanzales No. 00261 de 2008 y 408 de 2025, Decreto 1082 de 2015, Resolución No. 576 de 2024 (Manual de Contratación del ICCU) y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 416 del 2 de junio de 2026, la Entidad adjudicó el proceso de Concurso de Méritos No. ICCU-CM-015-2026 al proponente JESAK SAS; identificado con NIT: 901320986 8, representado legalmente por María Isabel Del Río Pájaro, identificada con C.C. No. 45763778.

Que, en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo, específicamente en su Artículo PRIMERO, se dispuso que el valor de la adjudicación ascendía a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($264.306.732,00).**

Que, con posterioridad a la publicación del acto de adjudicación, esta Entidad evidenció de oficio una discrepancia técnica entre el valor consignado en la resolución y la propuesta económica real presentada por el adjudicatario en el Formulario 1 formulario de presupuesto.

Que, al revisar los antecedentes del proceso y el informe de evaluación económica definitivo, se constató que el valor real ofertado por el proponente, el cual fue debidamente calificado y habilitado, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE $ 264.284.125.**

Que la diferencia detectada constituye un error de digitación y transcripción material**,** involuntario en la redacción del documento, el cual no altera las condiciones de la selección, los criterios de evaluación, ni el orden de elegibilidad del proceso de contratación.

Que los actos administrativos que presenten errores materiales, tipográficos o aritméticos pueden ser corregidos en cualquier tiempo por la autoridad que los
expidió, de oficio o a petición de parte, siempre que la enmienda no implique una modificación del sentido fundamental de la decisión.

Lo anterior tiene sustento en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 **(**Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA) que faculta a las autoridades para corregir, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente materiales, de escritura o de cálculo en que se hubiere incurrido en los actos administrativos, siempre que la corrección no implique modificar el sentido fundamental de la decisión.

Que, con el fin de garantizar el principio de legalidad, la transparencia y la concordancia absoluta entre la oferta seleccionada y el futuro contrato, se hace necesario aclarar y corregir el error detectado en el valor de la adjudicación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR y CORREGIR el Artículo PRIMERO de la Resolución de Adjudicación No. 416 del 2 de junio del 2026, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR** el proceso de selección - Concurso de Méritos No. ICCU-CM-015-2026 cuyo objeto es: contratar **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO " MANTENIMIENTO DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL SECTOR EL CORZO HASTA EL MUNICIPIO DE BOJACÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** al proponente **JESAK SAS;** identificado con NIT: 901320986 8 representado legalmente por Maria Isabel Del Rio Pájaro, identificada con C.C. No. 45763778, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE $ 264.284.125.**

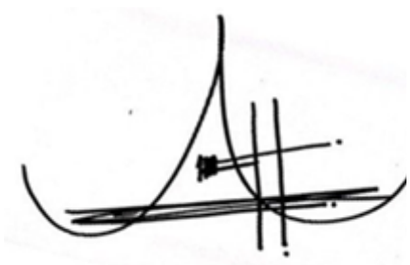
ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No.416 del 2 de mayo del 2026 que no fueron modificadas por el presente acto administrativo permanecen incólumes y surten plenos efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al adjudicatario y publicarlo en la plataforma de contratación SECOP ll, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.; el día 3 de junio de 2026



YESENIA HERREÑO BERNAL
Directora General
Dirección General.

VoBo: German Alirio Melendez Campos – Director Jurídico – ICCU
VoBo: Juan David Ospina Ortegón – Subdirector de Gestión Contractual – ICCU
Reviso: Davian Santiago Barrera Huertas- Ing Civil- Contratista ICCU
Revisó: Camilo Andres Rubiano- Ing Civil- Contratista ICCU
Aprobó: Sandra Roció castillo Gonzalez- Subdirectora de Infraestructura Vial-ICCU
Reviso: Jairo Andres Martinez- Contratista- DF
Revisó: Ana Beris Rubio Ramírez- Contratista DF
Reviso: Fabian Andres Obando- Contratista DF

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

QR Validación Documento:

Contraseña:Bl4xsqhXE7

Aprobó: Karen Camargo Arias- Directora Financiera
Proyectó: NORALBA VALDERRAMA HERRERA / SBGC